

RCU-SE-013-No.098-2019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá garantías básicas; entre éstas: “1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”;
- Que**, el artículo 82 de la Carta Magna, dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que**, el artículo 190 de la Constitución de la República, respecto a los medios alternativos de solución de conflictos, determina: “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir (...)”;
- Que**, el artículo 355 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, determina: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”.
- Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre los “Principios del Sistema”, prescribe: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

- Que**, el artículo 17 de la LOES, estipula: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18 de la Ley Ibídem, dispone: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) y f) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;

Que, el artículo 207 de la LOES, prescribe: “Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)”;

“(...) El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores (...)”;

Que, el artículo 665 del COIP establece las reglas generales para la conciliación;

Que, el artículo 52 del Estatuto institucional, dispone: “La Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento es un órgano creado por el Órgano Colegiado Superior para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, encargado de ejecutar los procesos disciplinarios por las faltas cometidas por profesores/as, investigadores/as y los/as estudiantes, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”;

Que, el artículo 54 del mismo cuerpo de ley, respecto a las atribuciones y obligaciones de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, prescribe: “Son atribuciones de la comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa: 4. Conciliación”;

Que, el artículo 167 del Estatuto de la IES, prescribe entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad o Extensión las siguientes: “15. Conocer y resolver las denuncias por faltas graves presentada por docentes, técnicos docentes y estudiantes de conformidad a lo establecido en las normativas legales, procurando que se siga el debido proceso”;

Que, el artículo 246 del Estatuto, referente a la INICIATIVA, establece: “La iniciación de procesos disciplinarios le corresponde al/la Rector/a, quien dispondrá que se organicen los sumarios administrativos por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano y/o la Comisión Especial de Disciplina y Procedimientos respectivamente, en los cuales se garantizará el debido proceso y el derecho a la legítima defensa, de conformidad con lo que dispone el artículo 207 de

la Ley Orgánica de Educación Superior. El Comité de Ética podrá recomendar a el/la Rector/a la iniciación de procesos disciplinarios.

Los asuntos disciplinarios relacionados con autoridades se regulan por el Reglamento de Sanciones emitido por el Consejo de Educación Superior”;

Que, el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Cuarta Sesión Ordinaria efectuada el 30 de abril de 2019, a través de Resolución RCU- SO-004-No.078-2019, **RESOLVIÓ:**

“Artículo 1.- Dar por conocido oficio S/N de fecha 22 de abril de 2019, suscrito por la Srta. Alisson Deyanira Mejía Sánchez, con cédula de ciudadanía No. 135075472-5, estudiante del noveno semestre, paralelo “A” de la carrera de Bioquímica en Actividades Pesqueras de la Facultad de Ciencias del Mar.

Artículo 2.- Solicitar al Decano de la Facultad de Ciencias del Mar, realice una reunión con la Dirección de Planificación Académica para determinar la modalidad en que la Srta. Alisson Deyanira Mejía Sánchez, estudiante de la carrera de Bioquímica en Actividades Pesqueras, tomará en el presente periodo académico las asignaturas de Bioquímica de Productos Pesqueros II y Conservación de Productos Pesqueros, dictadas por el docente Ing. Edmundo Matute Zeas”;

Que, mediante oficio Nro. ULEAM-R-2019-6632-M, de 7 de noviembre de 2019, remitió al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la IES, el oficio No. ULEAM-CEDP-LPS-097, de 5 de noviembre de 2019, suscrito por el Ab. Luis Plúa Segura, Mg., Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, respecto al informe sobre proceso disciplinario aperturado contra el Ing. Edmundo Matute Zeas, Mg., profesor de la Facultad de Ciencias del Mar, por denuncia presentada por la Srta. Alisson Deyanira Mejía Sánchez; para que se lo incorpore dentro de la agenda para análisis y resolución del Pleno del OCS;

Que, a través de oficio Nro. ULEAM-CEDP-2019-096-M, de 5 de noviembre de 2019, el Ab. Luis Plúa Segura, Mg., Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento y el Ab. Jorge Palma Quimí, Secretario, presentan informe dentro del proceso disciplinario Nro. 003-2019, instaurado contra el Ing. Edmundo Matute Zeas, Mg., profesor de la Facultad de Ciencias del Mar, por denuncia presentada por la estudiante Srta. Alisson Deyanira Mejía Sánchez.

El informe de la referencia consta estructurado por: 1. ANTECEDENTES; 2. INICIO DE LAS INVESTIGACIONES, 3. INFORME Y RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO.

Las recomendaciones contenidas en el antes citado informe, textualmente expresa:

INFORME Y RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO DE LA ULEAM:

“En la ciudad de Manta, a los 28 días del mes de octubre de 2019, siendo las 15H30, se reúne la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior de esta IES, presidida por el Ab. Luis Plúa Segura, Mg., director de la Dirección de Asesoría Jurídica; Lcda.

Página 3 de 5

Estelia García Delgado, Mg., Decana de la Facultad de Enfermería (integrante principal); Sr. Johan Ariel Soto Cevallos, Representante Estudiantil por la Facultad de Ingeniería (integrante principal); y, actuando como secretario de la misma, el Ab. Jorge Palma Quimí. Una vez constatado el quórum por Secretaría, el señor Presidente declara instalada la sesión, con el siguiente orden del día: 1.- (...), 2.- (...), 3.- (...) y 4.- **Conocimiento y tratamiento del acto conciliatorio dentro del proceso disciplinario No. 003-2019, en el cual en providencia de fecha 25 de septiembre de 2019, a las 08H17 en su parte pertinente se dispuso lo siguiente:**

Primero.- De conformidad al Acta de Reconocimiento de Firmas suscrita por la Srta. ALISSON DEYANIRA MEJÍA SÁNCHEZ, estudiante de la Facultad de Ciencias del Mar y el Ing. MARCELO EDMUNDO MATUTE ZEAS, profesor de la Facultad de Ciencias del Mar de esta IES, diligencia que se la efectuó de acuerdo a la conciliación y compromiso firmadas por ambas partes en lo pertinente del Acta de Conciliación, establecen: “Nos comprometemos en lo posterior a desvincularnos de todo acto en que pueda alterar o incumplir el contenido de esta acta, que lo hacemos con la firme convicción que a través de este medio alternativo del diálogo y de racionalidad, tal como lo establece el artículo 190, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, se haya concretado de la mejor forma la superación de este hecho. En consecuencia, solicitamos al Sr. Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, **el archivo de la presente causa.**

Segundo.- Previo al archivo de la presente causa, se dispone emitir el respectivo informe con el cual se procederá al archivo del presente proceso disciplinario, toda vez que las partes arribaron a la conciliación, de conformidad a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia a los artículos 665, numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal y 54, numeral 4 del Estatuto de la Uleam.

Una vez que por Secretaría de esta Comisión se procedió a dar lectura de la última providencia dictada en el presente proceso. El Pleno de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, con el quórum reglamentario, en sesión ordinaria de fecha 28 de octubre de 2019, por votación de los presentes **RESOLVIÓ:** Archivar el presente proceso disciplinario toda vez que las partes procesales, Srta. ALISSON DEYANIRA MEJÍA SÁNCHEZ y el Ing. MARCELO EDMUNDO MATUTE ZEAS, estudiante y profesor respectivamente, de la Facultad de Ciencias del Mar de esta IES, suscribieron el Acta de Conciliación y Compromiso de conformidad al artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con lo establecido en los artículos 665, numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal y 54, numeral 4 del Estatuto de la Uleam”; y,

en el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por conocido el oficio Nro. ULEAM-CEDP-2019-096-M, de 5 de noviembre de 2019, suscrito por el Ab. Luis Plúa Segura, Mg., Presidente de la Comisión Especial

de Disciplina y Procedimiento y el Ab. Jorge Palma Quimí, Secretario de la antes dicha Comisión, dentro del proceso disciplinario Nro. 003-2019, instaurado por denuncia presentada por la estudiante Srta. Alisson Deyanira Mejía Sánchez, contra el Ing. Edmundo Matute Zeas, Mg., profesor de la Facultad de Ciencias del Mar; y, consecuentemente se archiva la presente causa.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Biól. Jaime Sánchez Moreira, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias del Mar.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la dirección de Administración de Talento Humano.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Edmundo Matute Zeas, Mg., docente de la Facultad de Ciencias del Mar.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Srta. Alisson Deyanira Mejía Sánchez, estudiante de la Facultad de Ciencias del Mar.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los quince (15) días del mes de noviembre de 2019, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Lcdo. Pedro Roca Pileso, PhD.
Secretario General

